

CONSTANCIA SECRETARIAL: A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDOLE QUE EL TERMINO PARA SUBSANAR LA DEMANDA FENECIO EL PASADO 2 DE AGOSTO DE 2023, TERMINO QUE TRANSCURRIO EN SILENCIO PARA LA PARTE EJECUTANTE , QUIEN NO SUBSANO LA DEMANDA Y NO PRESENTO ESCRITO DE SUBSANACION DURANTE EL TERMINO LEGAL PARA ELLO DISPUESTO.-----CARTAGO, VALLE AGOSTO 4 DE 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023) .**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON
GARANTIA REAL]** promovida por: **JOSE ROGELIO
GONZALEZ MORALES Y TERESITA DE JESUS GIL
ARIAS** contra **GLORIA GLEYDEN OCAMPO CORREA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00095-00
Auto: 1236

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente AL RECHAZO de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** que han propuesto los acreedores hipotecarios **JOSE ROGELIO GONZALEZ MORALES C.C 6.280.528 Y TERESITA DE JESUS GIL ARIAS 29.470.248**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de la ciudadana **GLORIA GLEYDEN OCAMPO CORREA C.C. 31.424.795**, previas las siguientes:

II.

II. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión este despacho realizará un breve recuento de los antecedentes facticos procesales que dan origen a esta causa judicial así:

Este despacho mediante auto 1148 de Julio 25 de 2023, procedió a inadmitir la presente demanda por considerar que incurría en las causales 1 y 2 de inadmisión establecida en el Artículo 90 del CGP.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Según la constancia secretarial precedente, el término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación que por estado se efectuó del auto 1148 de Julio 25 de 2023, feneció el 2 de Agosto de 2023, y la demanda no fue subsanada en legal forma; por lo que obligatorio se torna proceder al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales.

IV.- RESUELVE:

Primero.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA**; por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- Sin desglose a favor de la parte demandante, en atención a que la demanda fue presentada digitalmente.

Tercero.- Archivar definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **AGOSTO 8 DE 2023**
La anterior providencia se notifica
por ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea4f537860fc755ceabc4def32d5bab83be49617639211da04aa313c5ec8f9b**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>